



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver recurso de reposición presentado, en contra de la providencia de fecha 06 de julio de 2022, mediante la cual se dispuso NO REPONER, la providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, la cual libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo le informo, que, del presente, no se corrió traslado a la parte demandante, toda vez, que al interponerse el mismo, se envió a la apoderada judicial de la parte demandante, la cual se pronunció. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 18 de julio de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciocho de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N° 1604

Radicado N°66682-40-03-002-2020-00231-00

**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA: NESTOR FABIO CASTAÑO
GIRALDO Vs PROYECTOS ASESORIA MONTAJES BAI**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a la providencia de fecha seis (06) de julio de 2022, providencia mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago.

Revisado el expediente se tiene que dicho recurso se torna improcedente teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso que establece: “... El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...” y lo que pretende recurrir el apoderado judicial de la parte demandada, es la providencia que declaró no probadas las excepciones previas propuesta, es decir, el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual no resolvió punto nuevos.

ANTECEDENTES.

Se trata de un Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el señor FABIO CASTAÑO GIRALDO en contra de PROYECTOS ASESORIAS MONTAJES BAI, con fundamento en un Acta de Audiencia de Conciliación. El Despacho al encontrar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, procedió a librar mandamiento de pago mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

Una vez notificada la parte demandada y dentro del término, se presentó recurso de reposición contra el auto Interlocutorio No. 1104 de septiembre 24 de 2020, mediante el cual libró mandamiento de pago ejecutivo. Recurso que fue remitido al correo



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

electrónico de la parte demandante, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020).

PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

La parte recurrente sustenta su recurso, con el fin que se revoque el auto de fecha 06 de julio de 2022, el cual declaró NO probadas las excepciones previas de *“Inexistencia de Demanda, Haberse Notificado el auto admisorio a persona distinta a la que fue demandada, Falta de requisitos formales del título ejecutivo, El Obligado no es la Sociedad Proyectos Asesorías y Montajes BAI Ltda”*, argumentando que tal como lo indica el artículo 230 de la Constitución Nacional al establecer: *“que los jueces están sometidos al imperio de la ley”* además el artículo 7° de la ley 270 de 1996 establece que la administración de justicia debe ser eficientes, en las decisiones, es decir cuidadoso que su sustentación se ajuste al marco legal, así mismo indica que el auto mediante el cual se declaró no probadas las excepciones previas carece de fundamentación jurídica, y que no es posible desconocer la Ley que consagra la plena prueba.

CONTESTACIÓN AL RECURSO

La parte ejecutante, dentro del término allegó escrito indicando que el Despacho de forma acertada analizó el Acta de Conciliación, sus representantes y el Nit que identifica la empresa, dejando claro que se trata del deudor. Indica también con respecto nombre de la persona jurídica que si bien es cierto el Artículo 110° del Código de Comercio, contiene los parámetros, para la constitución de una empresa, ello corresponde explícitamente al cumplimiento del Registro ante la Cámara de Comercio. Pero que la afirmación realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, al considerar que no es admisible el Acta de Conciliación, suscrita por el actual subgerente, ni el Nit, ni el correo electrónico; desconoce totalmente los compromisos, que adquirieron y las obligaciones a las que deben dar cumplimiento, sin tratar de desconocer los acuerdos realizados de mutuo

PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto Interlocutorio No. 1460 de fecha seis (06) de julio de 2022 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, el cual dispuso tener por no probadas las excepciones previas propuestas

PROBLEMA JURIDICO

En este caso sería el de determinar si hay lugar a reponer el auto interlocutorio No. 1460 de fecha seis (06) de julio de 2022 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, el cual dispuso tener por no probadas las excepciones previas propuestas

CONSIDERACIONES

En el caso en concreto se observa que en Auto Interlocutorio N° 1460 de fecha seis (06) de julio de dos mil veintidós mediante el cual no se repuso el auto que libró mandamiento y no declaro probada las excepciones previas propuestas, no se decidieron puntos nuevos, su resolución se enmarco a resolver las excepciones



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

previas propuestas mediante el recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento.

Sumado a lo anterior se observa en el escrito del recurrente, que sigue basando sus argumentos en los mismos planteados en el recuso inicial.

Por lo que estima el despacho que considera necesario reiterar que en este caso el recurso de reposición que presentó la parte ejecutada necesariamente se torna improcedente porque, en primer lugar, pretende atacar una decisión que, por expreso mandato legal, no es susceptible de volver a controvertir mediante un nuevo medio de impugnación y, en segundo término, porque el auto controvertido no contiene aspectos nuevos o ajenos a la primera decisión.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra Auto Interlocutorio N° 1460 de fecha seis (06) de julio de dos mil veintidós mediante el cual no se repuso el auto que libró mandamiento y no declaro probada las excepciones previas propuestas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, pase el proceso nuevamente a Despacho a efecto continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado 120
Del 19-07-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecc4edd9d5530fb7298e4e5257b805d4b287ff332121da72fa76b74bd8d6bfd**

Documento generado en 18/07/2022 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>